

**CIRCULAR DIRIGIDA A LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES DE THE BARING EMERGING
MARKETS UMBRELLA FUND**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA. Si tiene alguna duda sobre el contenido de éste, debe consultar con su corredor de bolsa, gestor bancario, abogado, contable u otro asesor profesional. Los Administradores de la Entidad gestora aceptan la responsabilidad por la exactitud de la información recogida en el presente documento.

Si ha vendido o transmitido la totalidad de sus Participaciones, debe remitir el presente documento, junto con los documentos adjuntos pertinentes, al comprador o cesionario o al corredor de bolsa, banco u otro agente a través del cual se haya efectuado la venta o transmisión para que lo remitan al comprador o cesionario. No obstante lo anterior, dichos documentos no deben remitirse al territorio de Estados Unidos de América o dentro de este.

Los Administradores de Baring International Fund Managers (Ireland) Limited son las personas responsables de la información recogida en este documento.

**CIRCULAR EN RELACIÓN A
LOS CAMBIOS PROPUESTOS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL FOLLETO DE THE BARING
EMERGING MARKETS UMBRELLA FUND**

**CONVOCATORIA DE JUNTA DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES DE THE BARING
EMERGING MARKETS UMBRELLA FUND, A CELEBRARSE EN GEORGES COURT, 54-62
TOWNSEND STREET, DUBLÍN 2, IRLANDA, A LAS 11AM (HORA DE IRLANDA) DEL DÍA 22 DE
JULIO DE 2010, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL APÉNDICE I.**

**LOS IMPRESOS DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE SE RECOGEN EN EL APÉNDICE II Y
DEBEN REMITIRSE A MÁS TARDAR
A LAS 11AM (HORA DE IRLANDA), EL 20 DE JULIO DE 2010**

BARING INTERNATIONAL FUND MANAGERS (IRELAND) LIMITED
Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda
Teléfono: + 353-1-542-2930
Fax: + 353-1-542-2920



18 de junio de 2010

Dirigida a: Todos los Titulares de participaciones

Asunto: *Propuesta de modificaciones al Contrato de fideicomiso de The Baring Emerging Markets Umbrella Fund (el "Fideicomiso de inversiones").*

Estimado Titular de participaciones:

Nos dirigimos a usted para pedirle su aprobación a las modificaciones propuestas al Contrato de fideicomiso del Fideicomiso de inversiones de fecha 9 de octubre de 2001 (con sus correspondientes enmiendas). Estas modificaciones se explican más adelante, en la sección 1. En la Convocatoria e Impreso de nombramiento de representante adjunto en el Apéndice I de la presente Circular se hacen constar los detalles del acuerdo concreto cuya aprobación se solicita a los Titulares de participaciones.

También deseamos notificar a los Titulares de participaciones de ciertos cambios al Contrato de fideicomiso que no requieren su aprobación, recogidos en la sección 2 a continuación, y de ciertos cambios al Folleto del Fideicomiso de inversiones que se recogen asimismo en la sección 3 a continuación.

Sección 1 – Modificaciones al Contrato de fideicomiso que requieren su aprobación

(i) **Cambio de denominación**

Se propone el cambio de denominación del Fideicomiso de inversiones a "Baring Emerging Markets Umbrella Fund" y, por consiguiente, la eliminación del artículo "The" del nombre.

(ii) **Titular autorizado**

Se propone modificar la cláusula 14 para ampliar la definición de Titulares autorizados y facultar a la Entidad gestora para que realice forzosamente o solicite la transmisión de Participaciones en el supuesto de que una persona que no sea Titular autorizado invierta en el Fideicomiso de inversiones. Entre estos supuestos se incluyen los casos en que un Titular de participaciones sea una Persona estadounidense que deba inscribirse en virtud de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos (*Securities Act*), un inversor japonés o cualquier persona que sea Titular de participaciones por valor inferior a la "Propiedad mínima". También se propone modificar la cláusula 17 para permitir a la Entidad gestora realizar todas las Participaciones de un Titular de participaciones que solicite una realización parcial cuando dicha realización conlleve que el Titular de participaciones no alcance la Propiedad mínima.

(iii) **Realizaciones forzosas**

Se propone modificar la cláusula 38 del Contrato de fideicomiso para permitir a la Entidad gestora realizar forzosamente todas las Participaciones del Fideicomiso de inversiones de cualquier Cartera, previa notificación a los Titulares de participaciones con un preaviso de cuatro semanas como mínimo y doce semanas como máximo, cuando se prevea la disolución del Fideicomiso de inversiones o de cualquier Cartera. Asimismo, se propone modificar el Contrato de fideicomiso para disponer que la Entidad gestora pueda también disolver el Fideicomiso de inversiones o cualquier Cartera cuando el Valor de activo neto sea inferior a 50 millones de US\$ (anteriormente el mínimo era de 25 millones de US\$ para el Fideicomiso de inversiones y 10 millones de US\$ para cualquier Cartera). La cláusula 18 del Contrato de fideicomiso será también modificada para disponer que los costes de la disolución se sufraguen con cargo a los Bienes en depósito.

(iv) **Suspensión de la negociación del Fideicomiso de inversiones**

También se propone modificar la cláusula 17 para permitir la suspensión de la negociación en el Fideicomiso de inversiones cuando se prevea la disolución del Fideicomiso de inversiones o de cualquier Cartera. Este cambio se propone al objeto de facilitar una liquidación ordenada del Fideicomiso de inversiones o de cualquier cartera cuando se haya entregado la notificación de disolución.

(v) **Indemnidad de la Entidad gestora**

Proponemos modificar la cláusula 31 del Contrato de fideicomiso de modo que la Entidad gestora goce de indemnidad con cargo a los activos del Fideicomiso de inversiones cuando actúe en el ejercicio normal de sus obligaciones. No obstante, la Entidad gestora no tendría derecho a dicha indemnidad cuando actúe de forma negligente, fraudulenta o de mala fe. Asimismo, se propone también permitir a la Entidad gestora hacer

extensivo su derecho a dicha indemnidad a sus delegados debidamente nombrados, es decir a los gestores de inversión, asesores de inversión y entidades administradoras. La cláusula 18 del Contrato de fideicomiso se modificará también para disponer que los costes pagaderos en virtud de cualquier disposición relativa a la indemnidad se abonen con cargo a los Bienes en depósito, salvo en el caso que las reclamaciones derivadas de negligencia, fraude, mala fe o incumplimiento voluntario por parte de aquél que goce de indemnidad.

Los Administradores de la Entidad gestora consideran que los cambios propuestos son una práctica habitual en el mercado y van en consonancia con las disposiciones sobre indemnidad de que gozan los proveedores de servicios de otros fondos irlandeses.

El texto completo de los cambios propuestos al Contrato de fideicomiso que requieren la aprobación previa del Titular de participaciones y cualquier cambio clave que deba notificarse se hacen constar en el Anexo A.

Sección 2 – Otros cambios propuestos al Contrato de fideicomiso que no requieren la aprobación previa de los Titulares de participaciones

También se propone realizar otros cambios al Fideicomiso de inversiones que no requieren la aprobación del Titular de participaciones, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes:

(i) Definiciones

Se propone que la cláusula 1 del Contrato de fideicomiso se modifique para que incluya nuevas definiciones de “Fideicomisario” y para sustituir la definición de “Banco Central” por la de “Ente Regulador Financiero”.

La definición de “Día hábil” también se modificará de modo que se remita al Folleto.

Además, se modificará la definición de “Número mínimo de Participaciones” de modo que se remita al Folleto.

(ii) Certificados de Participación

La cláusula 2 del Contrato de fideicomiso se modificará para disponer que los Certificados de Participación dejen de emitirse y la Entidad gestora tenga la discreción de negarse a emitir dichos Certificados. En lugar de esto, los Titulares de participaciones tendrán constancia de su titularidad inscribiéndose en el registro y recibiendo la confirmación de titularidad conforme a las disposiciones establecidas en el Folleto. También se dispondrá en el Contrato de fideicomiso que los Titulares de participaciones no puedan solicitar certificados de cambio o sustitución cuando se entreguen o destruyan documentos.

(iii) Límite de suscripciones/Política de ejecución diferida

Se propone también modificar la cláusula 13 del Contrato de fideicomiso para disponer que la Entidad gestora esté facultada, con la aprobación del Fideicomisario, para limitar el número de Participaciones que pueden suscribirse en un Día de negociación concreto al 10% del número total de Participaciones en circulación en el Fideicomiso de inversiones. La Política de ejecución diferida se aplicará proporcionalmente entre todos los Titulares de participaciones que deseen suscribir Participaciones en un Día de negociación concreto. En el supuesto de que se aplique dicha Política de ejecución diferida, la Entidad gestora trasladará al siguiente Día de negociación cualquier solicitud de suscripción que represente más del 10% del valor del Fideicomiso de inversiones, día en que se tratarán dichas suscripciones de forma prioritaria respecto a cualquier solicitud de suscripción recibida con posterioridad hasta que se hayan comprado todas las Participaciones asociadas a la solicitud original. En caso de que la Entidad gestora decida aplicar dicha política, se notificará inmediatamente a los Titulares de participaciones. Con el consentimiento del Fideicomisario y conforme a los requisitos del Ente regulador financiero, la Entidad gestora podrá reducir el umbral del 10%, pudiendo aplicar esta reducción del umbral mínimo en circunstancias extraordinarias de mercado, bajo el criterio que la Entidad gestora considere equitativo y teniendo en cuenta los intereses de todos los Titulares.

(iv) Modificaciones a las disposiciones sobre la realización en especie

Las disposiciones relativas a la realización en especie se han modificado a fin de simplificar y estandarizar la política, de modo que sea coherente con el enfoque adoptado por otros fondos OICVM de Barings. En resumen, el Contrato de fideicomiso dispone actualmente que cuando se efectúe una solicitud de realización cuyo valor supere el 5% de una Clase de Participaciones, la Entidad gestora ofrezca a los Titulares de participaciones la posibilidad de que (1) soliciten a la Entidad gestora que compre y cancele las Participaciones al precio total calculado conforme a lo dispuesto por el Contrato de fideicomiso (computado mediante la suma de los activos más una parte del producto en efectivo) o (2) reciban el producto de la realización en especie. Los Titulares de participaciones disponen de 5 días para notificar si eligen la opción (1) o (2).

Se propone modificar la cláusula 17 para facultar a la Entidad gestora para realizar activos en especie en el caso de que un Titular de participaciones desee realizar el 5% del Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones, siempre que el Titular de participaciones dé su consentimiento a dicha realización en especie. Los activos realizados en especie serán seleccionados previa consulta al Fideicomisario y con sujeción a la aprobación de

éste, de la forma que la Entidad gestora considere equitativa y siempre que no sea perjudicial para los intereses de los demás Titulares de participaciones. En el supuesto que el Titular de participaciones solicite a la Entidad gestora que venda los activos, la Entidad gestora venderá éstos y distribuirá el producto en efectivo tras deducir los costes de la venta, que correrán a cargo del Titular de participaciones.

(v) **Pagos mediante cheque**

Se modificará la cláusula 26 para disponer que dejará de ser posible realizar pagos mediante cheque, debiendo realizarse mediante transferencia bancaria/transferencia electrónica. Los Titulares de participaciones podrán solicitar pagos mediante cheque, en cuyo caso la Entidad administradora podrá aplicar un cargo. En el Folleto se hacen constar más detalles al respecto.

(vi) **Titulares de participaciones no localizados**

El Contrato de fideicomiso se modificará (con la inserción de una nueva cláusula 40) para introducir una cláusula que permita a la Entidad gestora declarar caducados los derechos a percibir los importes de dividendos no reclamados o cheques no cobrados cuando haya transcurrido un periodo de seis años. El producto pasará a formar parte de los bienes del Fideicomiso de inversiones. Dicha facultad solo podrá invocarse si no se ha recibido comunicación alguna del Titular de participaciones correspondiente tras haber transcurrido un periodo de 6 años y 3 meses tras el envío de una notificación por escrito al Titular de participaciones o la publicación de un aviso en un diario de tirada nacional por parte de la Entidad gestora.

(vii) **Valoraciones – Precios de oferta y de demanda**

Se modificará el primer Anexo para disponer que la Entidad gestora pueda, a su discreción y con la aprobación del Fideicomisario, valorar el activo del Fideicomiso de inversiones a los precios de oferta más bajos negociados en el mercado cualquier Día de negociación cuando el valor de todas las solicitudes de realización recibidas supere el valor de todas las solicitudes de Participaciones. Se ha modificado también el Anexo para disponer que la Entidad gestora pueda, a su discreción y con la aprobación del Fideicomisario, ajustar el cálculo del valor del Fideicomiso de inversiones de modo que pueda valorarse el Fideicomiso de inversiones utilizando los precios de oferta más altos negociados en el mercado cuando en cualquier Día de negociación el valor de todas las solicitudes de Participaciones supere el valor de todas las solicitudes de realización. Dicho ajuste del valor se realizará en cada caso para preservar el valor de las Participaciones poseídas por los demás Titulares de participaciones en el caso de solicitarse un número considerable o recurrente de realizaciones y suscripciones netas.

(viii) **Notificaciones**

Se modificará la cláusula 41 para facilitar el envío electrónico de notificaciones. También podrán enviarse por correo postal o fax/telefax. Las notificaciones se considerarán entregadas cuando transcurran 2 días desde el franqueo cuando se envíen por correo, se reciba una confirmación de transmisión/respuesta positiva cuando se haga por fax/telefax y se transmitan al receptor cuando se notifique electrónicamente.

Sección 3 – Cambios en el Folleto

Con sujeción a la aprobación por parte de los Titulares de participaciones de los cambios descritos en la sección 1 anterior, la Entidad gestora propuso emitir un Folleto revisado y consolidado a fin de reflejar las modificaciones pertinentes a las cláusulas del Contrato de Fideicomiso indicadas anteriormente, en la medida en que las disposiciones de dichas cláusulas requieran ser reveladas en el Folleto.

Se propone también realizar los siguientes cambios en el Folleto:

1. La Entidad gestora tendrá la discreción de eximir de los requisitos de propiedad/suscripción mínima;
2. Las Participaciones de los Fondos cambiarán de denominación como figura a continuación:

Denominación actual	Nueva denominación
Baring Emerging Opportunities Fund	Baring Emerging Opportunities Fund
Clase US\$	Clase A USD Inc
Clase €	Clase A EUR Inc
Clase £	Clase A GBP Inc
Baring Global Emerging Markets Fund	Baring Global Emerging Markets Fund
Clase US\$	Clase A USD Inc
Clase €	Clase A EUR Inc

Clase £	Clase A GBP Inc
Clase I US\$	Clase I USD Acc
Clase I €	Clase I EUR Acc
N/A - No disponible actualmente	Clase I GBP Acc
Clase X US\$	Clase X USD Acc
Baring Latin America Fund	Baring Latin America Fund
Clase US\$	Clase A USD Inc
Clase €	Clase A EUR Inc
N/A - No disponible actualmente	Clase A GBP Inc
Clase I US\$	Clase I USD Acc
Clase I €	Clase I EUR Acc
N/A - No disponible actualmente	Clase I GBP Acc

3. La Entidad gestora tendrá la discreción de eximir de los requisitos de propiedad/suscripción mínima y también tendrá discreción de cobrar una comisión por transacción de 50 US\$ respecto de cualquier solicitud de suscripción que acepten por un valor inferior a la propiedad mínima. Las actuales cantidades mínimas en propiedad son de 5.000 US\$, 3.500 € o 2.500 £ respecto de la Clase A de Participaciones, y 50.000.000 US\$, 35.000.000 € o 25.000.000 £ respecto de la Clase I de Participaciones. La Entidad gestora podrá también, a su entera discreción, cobrar una comisión mínima por transacción de 50 US\$ cuando acepten una solicitud de realización por valor inferior a 500 US\$;
4. El pago a los Titulares de participaciones se realizará electrónicamente, o mediante giro o cheque bancario, y el producto de suscripción debería enviarse electrónicamente tal como se indica en el Folleto;
5. Modificaciones para contar con más eficaces y mejores procedimientos contra el blanqueo de capitales en el momento de la suscripción y realización;
6. Los precios de las Participaciones se publicarán en el sitio web de Barings www.barings.com. No obstante, mientras que el Fideicomiso de inversiones esté autorizado en Hong Kong, el precio por Participación seguirá publicándose en el South China Morning Post, el Hong Kong Economic Journal y el Hong Kong Economic Times.

Sección 4 - Documentos disponibles

Los documentos disponibles para su consulta son los siguientes:

- (a) el borrador del Contrato de fideicomiso revisado del Fideicomiso de inversiones marcando en negrita las diferencias con el Contrato de fideicomiso original de fecha 9 de octubre de 2001 (el "Contrato de fideicomiso revisado"); y
- (b) el borrador del Folleto revisado o el Documento informativo resumido (para los inversores en Hong Kong)

Los documentos anteriores, junto con los estados financieros anuales auditados, están disponibles gratuitamente solicitándolos a las oficinas de la Entidad gestora y la Entidad administradora en George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2. Los documentos también estarán disponibles para su consulta en el lugar de celebración de la Junta durante 1 hora antes del inicio de la Junta o cualquier aplazamiento de ésta y también en cualquier momento en el transcurso de la Junta o la Junta aplazada.

Sección 5 - Detalles de la Junta

Estas propuestas ya han recibido la aprobación de los Administradores de la Entidad gestora. Se solicita a los Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones que aprueben la propuesta en la Junta de Titulares de participaciones que se celebrará en Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda a las 11 am (hora de Irlanda) del día 22 de julio de 2010 (la "Junta"). En el apéndice I se recoge la notificación de convocatoria de la Junta de Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones y el acuerdo que se propondrá a los Titulares de participaciones en la Junta. Se requerirá la aprobación previa de los Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones mediante acuerdo extraordinario para implementar la propuesta. En el Apéndice II ponemos a su disposición un impreso de nombramiento de representante en caso de que no pueda asistir a la Junta de Titulares de participaciones. Para que tenga validez, el impreso de nombramiento de representante debe cumplimentarse y remitirse antes de 11 am (hora de Irlanda) del día 20 juillet de 2010.

En caso de que se apruebe el acuerdo extraordinario en la Junta de Titulares de participaciones, la propuesta se implementará y tendrá efectos desde 6 de septiembre de 2010 o aquella fecha posterior que la Entidad gestora pueda determinar (la "Fecha efectiva"). Se podrá obtener el Folleto y el Documento informativo resumido revisados (para los inversores en Hong Kong) solicitándolos a la Entidad gestora o al Gestor de inversiones.

El acuerdo de los Titulares de participaciones que se recoge en la notificación de convocatoria adjunta tendrá que ser aprobado debidamente mediante acuerdo extraordinario de los Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones como condición previa indispensable para que los cambios sean implementados. Por acuerdo extraordinario se entiende un acuerdo propuesto y aprobado como tal por una mayoría, que consistirá en un setenta y cinco por ciento (75%) o más del número total de votos emitidos a favor y en contra de dicho acuerdo. La Junta dará comienzo únicamente si existe quórum. Habrá quórum cuando los Titulares de participaciones presentes o representados posean o representen al menos una cuarta parte del número de las Participaciones que estén en circulación en ese momento.

El calendario de implementación de la propuesta se hace constar a continuación:

Calendario propuesto

Último día para la recepción de los impresos de nombramiento de representante	20 de julio de 2010
Fecha de la Junta	22 de julio de 2010
En caso de aplazamiento, la fecha de entrega de la notificación de la Junta aplazada a los Titulares de participaciones	23 de julio de 2010
Fecha de la Junta aplazada (cuando proceda)	6 de agosto de 2010
Fecha efectiva de la propuesta y adopción del Folleto y el Contrato de fideicomiso modificados	6 de septiembre de 2010

Medidas a tomar – Junta de Titulares de participaciones

En vista de que a efectos de quórum para la Junta de Titulares de participaciones convocada mediante notificación, se requiere que los Titulares de participaciones presentes o representados posean o representen al menos una cuarta parte del número de las Participaciones que estén en circulación en ese momento, se recomienda encarecidamente a éstos que, a fin de preservar sus intereses, asistan a la Junta o cumplimenten y remitan el impreso de nombramiento de representante adjunto a esta circular a The Managers, Baring International Fund Managers (Ireland) Limited, Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda a la atención de la Sra. Margaret Bergin. Les rogamos tengan en cuenta que, para que tenga validez, el impreso de nombramiento de representante debe llegar a la dirección que antecede a más tardar a las 11am (hora de Irlanda) del 20 de julio de 2010 (es decir, no menos de 48 horas antes de la hora fijada para la Junta o la Junta aplazada pertinente).

Si, transcurrida media hora a partir de la hora fijada para el inicio de la Junta de Titulares de participaciones, no hay quórum presente, la Junta se aplazará para la fecha, hora y el lugar que el Presidente determine, que tendrá lugar como mínimo quince días después de la Junta original, y en dicha Junta aplazada, los Titulares de participaciones presentes o representados constituirán quórum. La convocatoria de cualquier Junta de Titulares de participaciones aplazada se notificará de la misma forma que en el caso de la Junta original, siempre que en dicha convocatoria se indique que los Titulares de participaciones presentes en la Junta aplazada constituirán quórum, cualquiera que sea su número y el número de Participaciones que posean.

Sección 6 - Recomendación de los Administradores

Los cambios propuestos tienen como objetivo modernizar la documentación del fondo y facilitar una gestión más eficaz del Fideicomiso de inversiones. Por ejemplo, las propuestas para permitir a los Administradores llevar a cabo la realización forzosa respecto a los Titulares de participaciones que sean inversores no autorizados, que poseen Participaciones por debajo de los umbrales mínimos, etc. y facultarles para llevar a cabo cualquier realización forzosa en general, se consideran beneficiosas para los Titulares de participaciones en su conjunto. Otras modificaciones propuestas incluyen, por ejemplo, la facultad para controlar las suscripciones (la "Política de ejecución diferida"), han sido diseñadas para proteger al Fideicomiso de inversiones en ciertas condiciones de mercado. En resumen, los Administradores consideran que los cambios propuestos redundarán en beneficio de los Titulares de participaciones en su conjunto y le recomiendan que voten a favor del acuerdo extraordinario que se propondrá en la Junta de Titulares de participaciones.

Atentamente,

**ADMINISTRADOR
BARING INTERNATIONAL FUND MANAGERS (IRELAND) LIMITED**

Anexo A

Resumen de modificaciones propuestas al Contrato de fideicomiso

A continuación se hacen constar los extractos relevantes del Contrato de fideicomiso de The Baring Emerging Markets Umbrella Fund donde se destacan las modificaciones propuestas más importantes relativas a aquellos asuntos que requieren la aprobación previa de los Titulares de participaciones, así como la notificación a éstos.

1. Cambios a las cláusulas 2, 3, 4 y 9 relativos a los Certificados de participación:

“CERTIFICADOS

2. (A) Los Titulares del Fideicomiso tendrán constancia de la titularidad de sus Participaciones mediante la inscripción de su nombre, domicilio, fecha en que adquirió la titularidad y la extinción de la titularidad en el Registro del Fideicomiso y el número y, cuando proceda, mediante la inscripción en el Registro de la clase de Participaciones en su Registro.
- (B) Un Titular cuyo nombre conste en el Registro recibirá una confirmación por escrito de la inscripción en el Registro donde consten el número de Participaciones que posee, incluyendo, a título enunciativo, las fracciones de Participaciones, la Clase (si corresponde) y el número de inscripción. La Entidad gestora tendrá la discreción de negarse a emitir los Certificados”.

“DENOMINACIÓN

3. Los certificados, cuando se emitan (lo que quedará a la plena discreción de la Entidad gestora), especificarán el número de serie de éstos y el número de Participaciones que representan, y adoptarán la forma que la Entidad gestora y el Fideicomisario acuerden en un momento dado”.

“FIRMA DE LOS CERTIFICADOS

4. Los certificados, cuando se emitan (lo que quedará a plena discreción de la Entidad gestora), serán firmados por la Entidad gestora y el Fideicomisario de manera que puedan ser autorizados respectivamente por estos. Las firmas de la Entidad gestora y el Fideicomisario podrán ser estampadas por medios litográficos o por cualquier otro medio mecánico que puedan aprobar el Fideicomisario y la Entidad gestora. No se emitirá ni tendrá validez ningún certificado relativo a cualquier Participación hasta que sea firmado de la forma prescrita. En caso de que el Fideicomisario o la Entidad gestora dejen de ser Fideicomisario o Entidad gestora respectivamente del Fideicomiso o en caso de que cualquier persona cuya firma aparezca en cualquier Certificado muriese o dejase de ser un firmante autorizado antes de que dicho Certificado se hubiese emitido, éste será, no obstante, tan válido y vinculante como si el Fideicomisario o la Entidad gestora o la persona cuya firma así constase hubiese vivido o seguido siendo una persona autorizada hasta la fecha de emisión de dicho Certificado”.

“CAMBIO Y SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS

9. (A) Un Titular tendrá derecho a entregar cualquier o todos sus Certificados en relación con las Participaciones que posea éste en el Fideicomiso y la Entidad gestora tendrá derecho a solicitar igualmente la entrega de cualquier o todos los Certificados poseídos por un Titular (con el consentimiento del Titular) e inscribir un Número de inscripción en lugar de éstos en el Registro pertinente.

(B) La Entidad gestora podrá, a su absoluta discreción, (i) en caso de pérdida, daños, robo o destrucción de uno o varios Certificados y constar pruebas de esto que la Entidad gestora considere suficientes y con el grado de indemnidad que la Entidad gestora considere adecuado, o (ii) en caso de una solicitud de cambio o amortización parcial de Participaciones, negarse a emitir uno o varios Certificados nuevos o sustitutivos y, en su lugar, cancelar dicho Certificado o Certificados, e inscribir bajo el nombre del Titular correspondiente un Número de inscripción en lugar de éstos en el Registro pertinente.

(C) En caso de un certificado deteriorado, dañado o ilegible, la Entidad gestora, una vez haya recibido el certificado, podrá cancelar éste e inscribir bajo el nombre del Titular correspondiente un Número de inscripción en lugar de éstos en el Registro pertinente.

(D) La Entidad gestora tendrá derecho (con sujeción a lo dispuesto a continuación en la presente) a destruir todos los Certificados que hayan sido cancelados en cualquier momento tras la fecha de la cancelación de éstos, y todos los registros, justificantes y otros archivos y documentos relativos al Fideicomiso en cualquier momento tras haber transcurrido seis años desde la fecha a la que hacen referencia. La Entidad gestora no tendrá obligación alguna respecto a las consecuencias de esto y se presumirá concluyentemente a favor de la Entidad gestora en el sentido de que todos los Certificados así destruidos eran Certificados válidos debida y correctamente cancelados, estipulándose en cualquier caso que:

- (i) las disposiciones anteriores serán de aplicación únicamente a la destrucción de un documento en buena fe y sin tener constancia real de cualquier reclamación o demanda (independientemente de las partes en litigio) respecto a las que podría ser relevante el documento;
- (ii) nada de lo dispuesto en esta subcláusula se interpretará como una imposición de responsabilidad civil a la Entidad gestora respecto de la destrucción de cualesquier documentos con anterioridad a lo establecido anteriormente ni, en cualquier caso, cuando las condiciones del subapartado (a) anterior no se cumplan; y
la referencia hecha en la presente a la destrucción de cualquier documento hace también referencia a la eliminación de éste por cualquier otro medio”.

2. Adición de una nueva cláusula 13(M) para introducir un límite de suscripción/política de ejecución diferida:

“(M) La Entidad gestora tiene derecho, con la aprobación del Fideicomisario, a limitar el número de Participaciones que pueden suscribirse en un mismo Día de negociación al 10% del número total de Participaciones en circulación (la “Política de ejecución diferida”). La Política de ejecución diferida se aplicará proporcionalmente entre todos los Titulares que deseen comprar Participaciones en el Día de negociación correspondiente y, en ese caso, la Entidad gestora ejecutará aquel volumen de suscripciones que, en total, representen un 10% de las Participaciones en circulación en ese momento. Cuando la Entidad gestora decida invocar esta Política de ejecución diferida, el excedente de Participaciones por encima del 10% que no hayan sido adquiridas se trasladarán al siguiente Día de negociación y serán adquiridas dicho día (con sujeción a que el siguiente Día de negociación pueda aplicarse otra vez la Política de ejecución diferida). Las solicitudes de suscripción de Participaciones trasladadas desde un Día de negociación previo se tratarán de forma prioritaria respecto a cualquier solicitud de suscripción recibida con posterioridad hasta que se hayan adquirido todas las Participaciones asociadas a la solicitud original. En caso de que las solicitudes de suscripción se trasladasen de la forma descrita, la Entidad gestora notificará inmediatamente a los Titulares afectados. La Entidad gestora podrá, en un momento dado, con el consentimiento del Fideicomisario y conforme a los requisitos del Ente regulador financiero, reducir los límites establecidos anteriormente. La Entidad gestora podrá ejercer esta facultad de reducir el umbral mínimo en condiciones extraordinarias de mercado, bajo el criterio que la Entidad gestora considere equitativo y teniendo en cuenta los intereses de todos los Titulares”.

3. Sustitución de la cláusula 14(B)- “Titulares autorizados” por lo siguiente:

“14. (B) La Entidad gestora tendrá la facultad (pero no la obligación) de imponer las restricciones (salvo la restricción sobre transmisiones a la que no se hace referencia expresamente en la presente) que consideren necesarias a los efectos de garantizar que no se adquieren o poseen, directamente o en usufructo, ninguna Participación de ninguna Clase por parte de:

- (a) una persona que incumpla una ley o un requisito de un país o de una autoridad gubernamental, o en virtud de los cuales esa persona no está autorizada para poseer dichas Participaciones; o
- (b) cualquier persona estadounidense, salvo que se acoja a la exención en virtud de la Ley de Títulos Valores (*Securities Act*); o
- (c) una o varias personas que estén en circunstancias que (directa o indirectamente afecten a esa persona o personas, tomadas por separado o en conjunto con cualesquiera otra persona o personas vinculadas o no, o en cualquier otra circunstancia que los Administradores consideren relevante) en opinión de la Entidad gestora podrían causar que el Fideicomisario o el Fideicomiso incurran en una responsabilidad tributaria o sufran desventajas pecuniarias en las que, de otro modo, el Fideicomisario o el Fideicomiso no habrían incurrido o sufrido; o
- (d) cualquier persona japonesa; o
- (e) cualquier persona que, a juicio de la Entidad gestora, se dedica a la compraventa reiterada de Participaciones como respuesta a las fluctuaciones a corto plazo del mercado (denominado "oportunidades de mercado") o que resulte excesiva o potencialmente perturbadora para el Fideicomiso; o
- (f) Cualquier persona que posea menos del Número mínimo de Participaciones.

(C) La Entidad gestora podrá, cuando se soliciten Participaciones o en cualquier otro momento y en un momento dado, exigir que se les presente, en relación con los asuntos indicados en la subcláusula (A) de esta Cláusula 14, aquellas pruebas que estimen suficientes o que puedan necesitar a los efectos de las restricciones impuestas con arreglo a la subcláusula (B) de esta cláusula 14.

(D) En caso de que una persona tuviera conocimiento de que es titular o propietario de Participaciones en contravención de la subcláusula (A) de esta cláusula 14 o de cualesquiera restricciones impuestas con arreglo a la subcláusula (B) de esta cláusula 14, deberá vender inmediatamente sus Participaciones a la Entidad gestora o a la persona cuya titularidad no daría lugar a dicha contravención.

(E) En caso de que llegara al conocimiento de la Entidad gestora o si la Entidad gestora tuviera motivos para creer que cualesquiera Participaciones son propiedad, directamente o en usufructo, de cualquier persona que incumpla la subcláusula (A) de esta cláusula 14 o cualesquiera restricciones impuestas en virtud de la subcláusula (B) de esta cláusula 14, la Entidad gestora tendrá derecho a notificar a dicha persona exigiéndole (i) transmitir dichas Participaciones a una persona cuya titularidad no daría lugar a dicho incumplimiento o a emitir una solicitud por escrito para la adquisición de dichas Participaciones conforme a la cláusula 16; o (b) solicitar por escrito la recompra de dichas Participaciones conforme a la cláusula 16 y/o (iii) apropiarse, recomprar forzosamente y/o cancelar aquel número de Participaciones cuya titularidad ostente dicha persona que sea necesario para cumplir con lo establecido. Asimismo, la Entidad gestora podrá aplicar el producto de dicha recompra forzosa para satisfacer cualquier obligación tributaria o retención de impuestos derivados de la titularidad o el usufructo de Participaciones por dicha persona, incluyendo cualesquier intereses o multas abonables al respecto.

(F) Si dicha persona a la que se entrega una notificación como se ha indicado antes, en el plazo de 30 días a partir de esa notificación no transmite esas Participaciones ni solicita a la Entidad gestora que compre sus Participaciones en la forma antes indicada, se considerará de inmediato, al vencimiento de los 30 días, que ha solicitado a la Entidad gestora que compre sus Participaciones, y estará obligada a entregar de inmediato su Certificado o Certificados (si han sido emitidos) a la Entidad gestora, y ésta tendrá derecho a designar a una persona para que suscriba en representación suya los documentos que se requieran a los efectos de la compra de dichas Participaciones por la Entidad gestora”.

4. Modificación de la cláusula 17 – “Realización de Participaciones por parte de los Titulares” se modificará para (1) permitir a la Entidad gestora realizar forzosamente las Participaciones que representen menos de la Propiedad mínima; (2) modificar las circunstancias en que el Fideicomiso de inversiones puede ser suspendido; (3) modificar los procedimientos para realizaciones en especie; y (4) introducir un límite de suscripción/política de ejecución diferida:

“(A) Con sujeción a las disposiciones de la subcláusula (G) de esta cláusula 17, ningún Titular tendrá derecho a realizar sólo una parte de su titularidad de Participaciones si dicha realización puede dar lugar a que su titularidad se reduzca a menos del Número mínimo de Participaciones, y las siguientes disposiciones (salvo la subcláusula (G) de esta cláusula 17) deben leerse e interpretarse con sujeción a la presente. En caso de que la realización de solo una parte de la titularidad de Participaciones del Titular redujese la titularidad de éste a menos que el Número mínimo de Participaciones, la Entidad gestora podrá realizar la totalidad de la titularidad de ese Titular”.

“La Entidad gestora podrá en cualquier momento, con la aprobación del Fideicomisario, suspender temporalmente el derecho de los Titulares a solicitar la realización de Participaciones de una clase concreta en virtud de esta cláusula 17 y/o podrá retrasar el pago de cualesquiera cantidades dinerarias relativas a dicha realización durante cualquiera de los siguientes periodos:

“previo acuerdo mutuo de la Entidad gestora y el Fideicomisario, a los efectos de liquidar el Fideicomiso”.

“(G) La Entidad gestora tendrá derecho, con la aprobación del Fideicomisario, a limitar el número total de Participaciones del Fideicomiso de cualquier Clase que los Titulares tengan derecho a realizar en cualquier Día de negociación, al 10 por ciento del número total de Participaciones en circulación del Fideicomiso o la Clase pertinente dicho Día de negociación (la “Política de ejecución diferida”). La Política de ejecución diferida se aplicará proporcionalmente a todos los Titulares que hayan solicitado válidamente realizaciones en dicho Día de negociación y a la Entidad gestora, de modo que la proporción realizada de cada cartera de Participaciones objeto de dicha solicitud de realización (o, en caso de la Entidad gestora, de cancelación en virtud de la cláusula 16 de la presente) es la misma para todos estos Titulares y para la Entidad gestora. Cualesquiera Participaciones, que en virtud de las facultades conferidas a la Entidad gestora por esta subcláusula, no se realicen o, según sea el caso, cancelen, serán realizadas o canceladas (con sujeción a la aplicación de nuevo de la Política de ejecución diferida) el siguiente Día de negociación. Las solicitudes de realización de Participaciones trasladadas se tratarán de forma prioritaria respecto de cualquier solicitud de realización posterior hasta que se hayan realizado todas las Participaciones asociadas a la solicitud original. En caso de que se trasladen solicitudes de realización como se indica anteriormente, la Entidad gestora notificará inmediatamente a los Titulares de participaciones afectados de que dichas Participaciones no se han realizado ni cancelado y que (con sujeción a lo establecido anteriormente) se realizarán o cancelarán el siguiente Día de negociación.

(H) (1) Cualquier Día de negociación en que un Titular desee realizar el 5% o más del Valor de activo neto de una Clase, la Entidad gestora podrá, a su discreción, satisfacer cualquier solicitud de realización de Participaciones mediante la transferencia en especie a aquellos Titulares que soliciten la realización de activos, con la condición de que (a) el Titular que solicite la realización dé su consentimiento a dicha transferencia en especie o (b) el Titular haya solicitado dicha transferencia en especie. Los activos transferidos en especie en virtud de esta subcláusula (H) tendrán un valor (calculado con arreglo al primer Anexo del presente Contrato) equivalente al Precio de realización como si el producto de la realización hubiese sido abonado en efectivo, menos cualesquiera cargos o costes en que se hubiera incurrido en relación con la venta de la transferencia en especie, incluida una cantidad equivalente a cualquier Derecho de Timbre por Transacciones con Acciones (SDRT, por sus siglas en inglés) abonable en relación con la cancelación de las Participaciones. Los activos que se transferirán en especie al Titular correspondiente serán seleccionados previa consulta al Fideicomisario y con sujeción a la aprobación de éste, de la forma que la Entidad

gestora considere equitativa y no perjudicial para los intereses de los demás Titulares de participaciones del Fondo o la Clase pertinentes. No obstante, los Titulares podrán, notificándolo por escrito a la Entidad gestora, solicitar a ésta la venta de dichos activos, menos los costes de venta asociados, que correrán a cargo del Titular correspondiente.

(2) Cuando un Titular haya dado su consentimiento o solicitado dicha transferencia en especie con arreglo a las disposiciones de la subcláusula (H) (1) de la presente que represente el 5% o más de las Participaciones en circulación de una Clase, el porcentaje de las Participaciones seleccionadas en especie no serán incluidas para el cómputo del porcentaje de Participaciones utilizado para definir la Política de ejecución diferida, tal como se hace constar en la subcláusula (G). Cuando un Titular haya dado su consentimiento u optado por recibir la transferencia en especie, la Entidad gestora informará al Titular de que podría aplicarse la Política de ejecución diferida si se solicita una liquidación en efectivo”.

5. Sustitución de la cláusula 26 (A) por la siguiente cláusula para facilitar el pago mediante transferencia bancaria:

“Salvo que la persona que deba percibir el pago solicite lo contrario, cualesquiera cantidades dinerarias que deba abonar la Entidad gestora o el Fideicomisario, conforme a las instrucciones de la Entidad gestora, a un Titular de participaciones respecto de cualquier Participación en virtud de las disposiciones del presente Contrato se abonará mediante transferencia bancaria a cuenta del Titular de participaciones o, en el caso de Titulares de participaciones conjuntos, a la persona cuyo nombre y domicilio consten en primer lugar en el Registro, o a aquella persona y domicilio que pueda determinar el Titular de participaciones o los Titulares de participaciones conjuntos, o mediante transferencia telegráfica o electrónica por cuenta y riesgo del Titular o los Titulares de participaciones correspondientes a una cuenta designada, constituyendo el pago de cada cheque o documento de pago y la transmisión por transferencia telegráfica y electrónica cumplimiento suficiente para la Entidad gestora y el Fideicomisario, y ni la Entidad gestora ni el Fideicomisario serán responsables por cualesquiera pérdidas derivadas de dicho pago o transmisión”.

6. Modificación de la cláusula 31 para incluir disposiciones sobre indemnidad para la Entidad gestora:

“(E) La Entidad gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y se le proporcionará indemnidad y protección en relación con cualesquiera causas, procedimientos judiciales, demandas, costes, reclamaciones, pagos, pérdidas, daños y perjuicios o gastos que se hayan sufrido o incurrido en nombre del Fideicomiso, un Titular o el Fideicomisario o cualquier otra persona, como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento por parte de la Entidad gestora de las obligaciones aquí estipuladas incluyendo, a título enunciativo, cualquier error de valoración o en relación con cualesquiera pérdidas sufridas por cualquier persona como consecuencia de la adquisición, la tenencia o la enajenación de cualquier inversión, salvo cuando éstas se produzcan por la negligencia, fraude, mala fe o incumplimiento voluntario de las obligaciones aquí estipuladas por parte de la Entidad gestora.

(F) La Entidad gestora podrá, con la aprobación previa por escrito del Fideicomisario, nombrar a aquellas personas que considere oportuno para que actúen como gestores de inversiones, asesores de inversiones o como Entidad administradora, o bien como representantes de la Entidad gestora a tales efectos, en relación con la inversión de los Bienes en depósito y/o la administración del Fideicomiso por parte de la Entidad gestora y a discreción de ésta. Asimismo, la Entidad gestora podrá, a solicitud del Fideicomisario, revocar dicho nombramiento. En ausencia de negligencia, fraude, mala fe o incumplimiento voluntario por parte de la Entidad gestora en relación con la selección y nombramiento de delegados, la Entidad gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y se le proporcionará indemnidad y protección en relación con cualesquiera causas, procedimientos judiciales, demandas, costes, reclamaciones, pagos, pérdidas, daños y perjuicios o gastos, comoquiera que se produzcan, como consecuencia de los actos u omisiones de sus delegados o, en su caso, por sus propios actos u omisiones de buena fe como resultado de seguir los consejos o recomendaciones de sus delegados incluyendo, a título enunciativo, cualquier gestor o asesor de inversiones, o delegado de un gestor o asesor de inversiones. La remuneración de todo gestor de inversiones, Entidad administradora u otros representantes así nombrados, será la responsabilidad de la Entidad gestora y (con sujeción a la Cláusula 27 (C) del presente) ninguna parte de ésta será costeada por el Fideicomiso.

(G) Cuando se formalice cualquier contrato para el nombramiento de un gestor de inversiones, asesor de inversiones u otro representante, la Entidad gestora (como representante del Fideicomisario actuando en nombre del Fideicomiso) tendrá derecho a hacer extensiva la indemnidad contemplada en la cláusula 31 (E) a cualquier gestor de inversiones, asesor de inversiones u otros representantes como si las referencias a la "Entidad gestora" fueran referencias al gestor de inversiones u otro representante”.

7. Modificación de la cláusula 38 (A) – “Realización total de Participaciones y liquidación del Fideicomiso” para disponer la facultad de la Entidad gestora para amortizar forzosamente Participaciones y de la cláusula 38 (C) para reducir los umbrales requeridos para que la Entidad gestora pueda liquidar el Fideicomiso:

“Todas las Participaciones del Fideicomiso podrán realizarse a discreción de la Entidad gestora notificando por escrito a los Titulares con un preaviso no inferior a cuatro ni superior a doce semanas (que expire en un Día de negociación)”.

“La Entidad gestora podrá liquidar el Fideicomiso a su absoluta discreción mediante notificación por escrito tal como se establece a continuación:

un año a partir de la fecha del presente o cualquier fecha posterior si en dicha fecha el Valor de activo neto total de los Bienes en depósito es inferior a 50.000.000 US\$ o su equivalente; o...”

8. Adición de una nueva cláusula 40 relativa a Titulares de participaciones no localizados:

“40.01 La Entidad gestora tendrá derecho a (1) realizar mediante transmisión cualquier Participación de un Titular de participaciones, o cualquier porción a la que tenga derecho una persona y (2) declarar caducado cualquier dividendo repartido y no abonado o cualquier pago por cheque sin reclamar durante un periodo de seis años siempre y cuando:

(a) durante un periodo de seis años, no se haya cobrado o acusado recibo de ningún cheque, Certificado de Participación o confirmación de titularidad de las Participaciones enviadas por la Entidad gestora por correo en una carta con portes pagados dirigida al Titular de participaciones o a la persona con derecho a recibir la transmisión de la Participación a su domicilio inscrito en el Registro o al último domicilio conocido proporcionado por el Titular de participaciones o la persona con derecho a recibir la transmisión a quienes deban enviarse los cheques, certificados de Participación o confirmaciones de titularidad de Participaciones, no habiendo recibido la Entidad gestora ninguna comunicación del Titular de participaciones o las personas con derecho a recibir la transmisión;

(b) la Entidad gestora ha notificado de su intención de realizar la Participación al vencimiento de dicho periodo de seis años mediante notificación enviada por carta con portes pagados dirigida al Titular de participaciones o a la persona con derecho a recibir la transmisión de la Participación, al domicilio inscrito en el Registro o al último domicilio conocido proporcionado por el Titular de participaciones o la persona con derecho a recibir la transmisión, o mediante anuncio en un diario publicado en Irlanda o en un periódico con difusión en la zona en que esté radicado el Titular de participaciones;

(c) la Entidad gestora no haya recibido ninguna comunicación por parte del Titular de participaciones o la persona con derecho a la transmisión durante el periodo de tres meses tras la fecha del anuncio y antes del ejercicio de la facultad de realizar; y

(d) en caso de que las Participaciones coticen en un mercado de valores, la Entidad gestora haya notificado por escrito en primer lugar al departamento pertinente de dicho mercado de valores de su intención de realizar dicha Participación, cuando sea necesario hacerlo conforme a la normativa de dicho mercado de valores.

40.02 El producto de dicha realización pasará a formar parte del activo del Fideicomiso y ni la Entidad gestora ni el Fideicomisario tendrán la consideración de fideicomisarios de ningún Titular de participaciones o ninguna otra persona respecto de dicho producto.”

9. Modificación de la cláusula 41 para facilitar el envío electrónico de notificaciones:

“41. (A) Toda notificación u otro documento que deba entregarse o enviarse a un Titular serán facilitados en el caso de Titulares inscritos en el Registro si se envía por correo con franqueo pagado, télex o transmitiendo éstos por fax u otros medios de comunicación electrónica a un número de fax, dirección de correo electrónico u otra identificación electrónica proporcionada a la Entidad gestora o su representante o depositada en el domicilio del Titular que consta en el Registro (y en el caso de Cotitulares, enviando o depositando de tal forma en el domicilio del Titular cuyo nombre aparezca primero en el Registro) o si se emite o publica de la forma que la Entidad gestora determinase, con sujeción a la aprobación del Fideicomisario, o por cualquier otro medio que la Entidad gestora pueda determinar notificándolo con antelación a los Titulares. Se considerará toda notificación enviada por correo postal como se establece en esta cláusula debidamente entregada transcurridos 2 días tras el franqueo y toda notificación enviada por fax o télex o depositada como se dispone en esta cláusula se considerará debidamente entregada cuando se reciba una confirmación de transmisión positiva o una respuesta, o bien en el Día hábil en que fuera depositada siempre que la notificación hubiera sido notificada durante el horario comercial normal de dicho Día hábil y, si la notificación no se hubiese depositado durante el horario comercial normal, se considerará que ha sido depositada el siguiente Día hábil. La prueba de que la notificación fue debidamente dirigida, sellada y franqueada será concluyente a los efectos de demostrar que ha sido enviada. Toda notificación enviada por comunicación electrónica se considerará debidamente entregada cuando hubiera sido transmitida al sistema de información electrónico designado por el Titular a los efectos de recibir comunicaciones electrónicas y, de forma alternativa, como la Entidad gestora determine y notifique con antelación a los Titulares, y en el caso de Cotitulares se considerará debidamente entregada cuando se haga a la persona cuyo nombre consta primero en el Registro. Toda notificación emitida o publicada se considerará debidamente entregada en la fecha de la primera emisión o publicación de dicha notificación.

(B) El envío de una notificación o la entrega de un documento a cualquiera de los Cotitulares se considerará envío o entrega efectiva a los otros Cotitulares.

(C) Toda notificación o documento enviado a un Titular en virtud de la subcláusula 41(A) con arreglo al presente Contrato se considerará, no obstante sin perjuicio de que dicho Titular hubiera fallecido o quebrado e independientemente de que el Fideicomisario o la Entidad gestora tengan constancia de su fallecimiento o quiebra, debidamente entregada y dicha entrega se considerará correcta para todas las personas interesadas (bien sean

Cotitulares o personas con derechos a través del Titular o por ser dependientes de éste) en las Participaciones afectadas.

(D) Todos los documentos enviados por correo se enviarán bajo la responsabilidad de la persona con derecho a recibirlos.

(E) Toda notificación u otra comunicación que deba proporcionarse a la Entidad gestora o al Fideicomisario les será enviada a ellos o a la oficina especificada por el momento y serán de aplicación las disposiciones de la subcláusula 41(A)".

10. Modificación del Anexo I para permitir la utilización de precios de demanda/oferta en caso de un número considerable o recurrente de suscripciones/realizaciones netas:

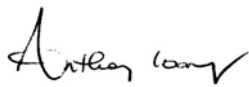
"La Entidad gestora podrá, a su discreción y con la aprobación del Fideicomisario, valorar los Bienes en depósito (i) a los precios de demanda más bajos negociados en el mercado, cuando en un Día de negociación el valor de todas las solicitudes de realización recibidas supere el valor de todas las solicitudes de Participaciones recibidas para ser suscritas ese Día de negociación, o (ii) a los precios de oferta más altos negociados en el mercado, cuando en un Día de negociación el valor de todas las solicitudes de Participaciones recibidas para ser suscritas ese Día de negociación supere el valor de todas las solicitudes de realización recibidas para ser realizadas ese Día de negociación, pretendiéndose en cada caso preservar el valor de las Participaciones poseídas por los demás Titulares, con la condición de que en caso de que la Entidad gestora adopte dicha política de valoración, ésta se aplique uniformemente respecto a las diferentes categorías de activos que componen los Bienes en depósito a lo largo de la vida del Fideicomiso de inversiones, desde la fecha de este Contrato y por el periodo de tiempo que el Fideicomiso de inversiones se opere como una empresa activa. La Entidad gestora podrá ejercer esta facultad de preservar el valor de las Participaciones de los demás Titulares del Fideicomiso en caso de solicitarse un número considerable o recurrente de realizaciones o suscripciones netas."

APÉNDICE I
CONVOCATORIA DE JUNTA
DE
LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES DE THE BARING EMERGING MARKETS UMBRELLA FUND

Por la presente se notifica que se celebrará una Junta de Titulares de participaciones de The Baring Emerging Markets Umbrella Fund (el "Fideicomiso de inversiones") a las 11am (hora de Irlanda) del día 22 de julio de 2010 al objeto de estudiar y, si se considera oportuno, aprobar el siguiente acuerdo en forma de acuerdo extraordinario:

"Aprobar la modificación al Contrato de fideicomiso del Fideicomiso de inversiones, cuyos detalles se hacen constar en el Anexo A de la circular de fecha 18 de junio de 2010, con sujeción a las enmiendas que pueda requerir la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros Irlandesa, el Mercado de Valores irlandés o cualquier otra autoridad de supervisión"

Fecha a día 18 de junio de 2010



Administrador
BARING INTERNATIONAL FUND MANAGERS (IRELAND) LIMITED

Un Titular de participaciones podrá nombrar un representante que vote en su nombre en la Junta. No es necesario que los representantes sean Titulares de participaciones.

APÉNDICE II

IMPRESO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA LA JUNTA DE TITULARES DE PARTICIPACIONES DE THE BARING EMERGING MARKETS UMBRELLA FUND

Yo/Nosotros _____ con domicilio en _____
_____ en mi/nuestra calidad de Titular(es) de participaciones de The Baring Emerging Markets Umbrella Fund, por el presente nombro/nombramos al Presidente de la Junta o, en caso de que no esté disponible, a la Sra. Margaret Bergin, con domicilio en Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited, Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, o en caso de que no esté disponible, a la Sra. Áine Kingston, con domicilio en Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited, Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, o en caso de que no esté disponible, a la Sra. Aoife Ni Riain, con domicilio en Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited, Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, como mi/nuestro representante para que vote en mi/nuestro nombre en la Junta de los Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones a celebrarse en Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda a las 11am (hora de Irlanda) del día 22 de julio de 2010 y en cualquier aplazamiento de esta.

Firma _____ Fecha _____

Sírvanse marcar el recuadro que corresponda a su voto.

ACUERDO EXTRAORDINARIO:

“Aprobar las modificaciones al Contrato de fideicomiso del Fideicomiso de inversiones que se describen en el Anexo A de la circular de fecha 18 de junio de 2010, con sujeción a las enmiendas que pueda requerir la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros Irlandesa, el Mercado de Valores irlandés o cualquier otra autoridad de supervisión”

A FAVOR	EN CONTRA

Notas:

1. Todo Titular de participaciones registrado de The Baring Emerging Markets Umbrella Fund tendrá derecho a asistir y votar en la Junta de Titulares de participaciones o tendrá derecho a nombrar a un representante para que asista y vote en su nombre, según sea el caso. No es necesario que los representantes sean Titulares de participaciones.
2. Todo Titular de participaciones podrá nombrar a un representante de su elección. Si se realiza el nombramiento, elimine el nombre de los representantes que se proporcionan y escriba el nombre de la persona nombrada en el espacio provisto.
3. Si el representante nombrado es una persona jurídica, en el impreso de nombramiento de representante debe aparecer el sello social o la firma de un directivo o representante debidamente autorizado para actuar en su nombre.
4. Para que tenga validez, el impreso de nombramiento de representante y el poder de representación u otra autorización (de haberla) conforme a la cual se firma, o una copia certificada por Notario de dicho poder o autorización, deben ser cumplimentados y deben remitirse a Baring International Fund Managers (Ireland) Limited en Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, a la atención de la Sra. Margaret Bergin, a más tardar a las 11 am (hora de Irlanda) del día 20 de julio de 2010 (es decir, no menos de 48 horas antes de la hora fijada para la Junta o la Junta aplazada).
5. Se realizará una votación en relación con los acuerdos extraordinarios. Todo Titular de participaciones con derecho a voto que esté presente en persona o mediante representante tendrá derecho a un voto por cada Participación de la que sea Titular. Las personas que tengan derecho a más de un voto no están obligadas a utilizar todos sus votos o a utilizarlos para votar de la misma manera.
6. En caso de Titulares de participaciones conjuntos, el voto de la persona con mayor antigüedad que ejerza su derecho a voto, en persona o mediante representante, se aceptará con exclusión de los votos de los demás Titulares de participaciones conjuntos y, a este fin, la antigüedad se determinará según el orden en que figuran los nombres en el Registro de Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones.
7. La dirección a la que se deberán enviar los impresos de nombramiento de representante es la siguiente:
Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited,
George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda
A la atención de la Sra. Margaret Bergin
8. Los impresos de nombramiento de representante pueden enviarse en primera instancia al número +353 1 542 2920, pero el original deberá enviarse por correo a la dirección que figura en la Nota 7.